



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Dependencia o Entidad: Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna

Recurrente: Salvador Barbalena

Expediente: 17/2009

Consejero Instructor: Lic. Victor Manuel Luna Lozano

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de revisión 17/2009, promovido por su propio derecho por el C. Salvador Barbalena en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día diecinueve de enero del año dos mil nueve, el C. Salvador Barbalena presentó vía INFOCOAHUILA ante la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, solicitud de acceso a la información número de folio 00005509, en la cual expresamente requería:

“Desgloce del presupuesto aprobado para 2009 en el capítulo 3000 (servicios generales), correspondiente a los Conceptos 3600 y 3700”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diez de febrero del año dos mil nueve, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA, le notifica al solicitante lo siguiente:

“No es posible proporcionarle la información requerida en virtud de que el presupuesto no cuenta con ese nivel de desagregación (SIC), no obstante lo anterior y en aras de la transparencia le informo que el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2009 publicado el 23 de diciembre de 2008, se encuentra disponible para su consulta en internet en el Periódico Oficial en la página <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/default.php>.”

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este instituto recibió el recurso de revisión número RR00001309, de fecha once de febrero del año dos mil nueve, interpuesto por el C. Salvador Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, expresando como motivo del recurso:

“De acuerdo al procedimiento y normas para la elaboración del presupuesto público, este deriva del detalle de la partida, que se integra en conceptos, los que a su vez se agrupan en capítulos y que en conjunto hacen el contenido del presupuesto de egresos, para este caso. Esta información desagregada no fue proporcionada por la dependencia ”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce de febrero del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, con base en el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha 12/01/09, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 17/2009, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero que fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha trece de febrero del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, con fundamento

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

en los artículos 120 fracción I, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 17/2009, interpuesto por el C. Salvador Barbalena en contra de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, con motivo de la respuesta dada a la solicitud de información de fecha once de febrero del año dos mil nueve, dando vista a dicho sujeto obligado para que formulara su contestación manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio número ICAI/068/09, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por el C. Ing. Mario Domínguez Zerboni, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, que a la letra dice:

“La información solicitada por el recurrente corresponde al desgloce del presupuesto aprobado en 20009 en el capítulo 3000, correspondiente a los conceptos 3600 y 3700; y la Unidad de Atención de esta Secretaría respondió que el presupuesto no cuenta con ese nivel de desagregación, en virtud de que el Presupuesto de Egresos es

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

aprobado por el Congreso del Estado a nivel capítulo solamente, para ser posteriormente publicado en el Periódico Oficial.

No obstante, se le proporcionó la dirección electrónica donde puede consultar el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2009, con su respectivo desglose, que incluye además la clasificación por objeto del gasto. “

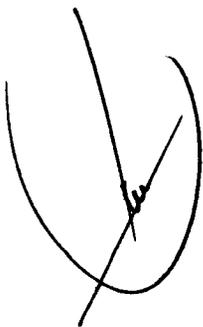
CONSIDERANDO



PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



SEGUNDO. El recurso de revisión fue promovido oportunamente, ya que, según lo dispone el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.



Por lo que hace al presente recurso, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inicio a partir del día once de febrero del año dos mil nueve y concluyó el tres de marzo del año en curso, por lo que si el recurso de revisión se presento vía



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

INFOCOAHUILA el día once de febrero del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00001309, se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes, o se adviertan de oficio por este Consejo General, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurrente, el C. Salvador Barbalena, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, en la cual se requirió el *desgloce del presupuesto aprobado para 2009 en el capítulo 3000, correspondiente a los Conceptos 3600 y 3700.*

El sujeto obligado contestó que *"no es posible proporcionarle la información requerida en virtud de que el presupuesto no cuenta con ese nivel de desagregación (SIC), informando que el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2009, se encuentra disponible para su consulta en internet en el Periódico Oficial en la página <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/default.php>"*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Inconforme con la respuesta, el C. Salvador Barbalena, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, en el cual expresa que *"de acuerdo al procedimiento y normas para la elaboración del presupuesto público, éste deriva del detalle de la partida, que se integra en conceptos, los que a su vez se agrupan en capítulos y que en conjunto hacen el contenido del presupuesto de egresos, para este caso. Esta información desagregada no fue proporcionada por la dependencia"*.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos, *"el Ejecutivo presenta ante la Legislatura Local, en forma de previsiones de egresos, el programa de las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado."*

Dicho documento, según el artículo 7º de la misma ley, deberá contener:

.....
II.- Las previsiones de egresos destinados a cada rama de la administración pública.

.....
El artículo 8º establece que dichas previsiones *"se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública."*

Independientemente de la clasificación anterior, según el artículo 9º del citado ordenamiento jurídico, *"las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza, para someterlas a la aprobación del Congreso Local, considerando las bases siguientes:"*

"I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se considerarán los Capítulos que a continuación se enumeran:"



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

"SERVICIOS PERSONALES;"

"COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACION;"

"SERVICIOS GENERALES;"

"TRANSFERENCIAS;"

"ADQUISICION DE BIENES PARA FONDO Y CONSERVACION;"

"OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES;"

"INVERSIONES FINANCIERAS;"

"EROGACIONES ESPECIALES;"

"CANCELACION DE PASIVO;"

"II.- Estos capítulos se distribuirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto".

Tal como lo marca el artículo 10º, la división de los capítulos en partidas se hará en la forma que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Fracción IX del Artículo 2o. de esta Ley.

El instructivo a que se refiere el artículo citado, es el "Clasificador por objeto del Gasto", que divide el gasto público en:

- Capítulos
- Conceptos y
- Partidas

Según dicho clasificador del gasto, el concepto 3600 engloba lo relativo a Servicios de Difusión e Información, dentro del que se encuentran las partidas:

3601. Gastos de propaganda.

3602. Impresiones y Publicaciones Oficiales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

- 3603. Espectáculos Culturales.
- 3604. Servicios de Telecomunicaciones.
- 3605. Servicios audiovisuales y fotográficos.
- 3606. Otros gastos de difusión e información.
- 3607. Programas de difusión de obra.

Y el capítulo 3700 engloba lo relativo a Servicios de Traslado e Instalación, dentro del que se encuentran las partidas:

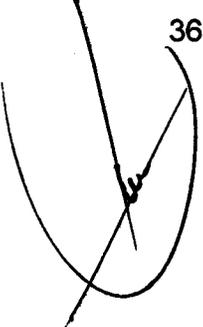
- 3701. Pasajes.
- 3702. Viáticos.
- 3703. Traslado de personas.
- 3704. Cuotas y Peajes.



Además, el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del presupuesto de egresos del Estado de Coahuila, dispone que las dependencias, dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre de cada año, deberán presentar un proyecto de presupuesto a la Secretaría de Finanzas, observando en cuanto a su estructura formal, los lineamientos prescritos por el instructivo.



SEXTO.- De lo anteriormente expuesto, se deduce que la Secretaría debería contar con un desglose de lo solicitado por el recurrente, por lo que procede revocar la respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, para que entregue al solicitante la información relativa al desglose del presupuesto aprobado para el año 2009 en el capítulo 3000, correspondiente a los Conceptos 3600 y 3700.



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción IX, y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; **SE REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ordena a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna entregue al C. Salvador Barbalena la información solicitada en la modalidad elegida por el recurrente o, en su caso, en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Victor Manuel Luna Lozano, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera y licenciada Teresa Guajardo Berlanga,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión celebrada el día doce de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Ramos Arizpe, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO